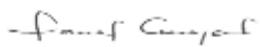


INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, informando que ante el recurso presentado por el apoderado de Megalínea se informa que revisados los correos anteriores recibidos en el despacho se encontró contestación de la entidad radicado el 27 de octubre de 2020, el cual, de buena fe, se le pasó al encargo del público en la fecha y no fue subido al expediente digital, pasa a despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Cali, 7 de marzo de 2022, la Secretaria,

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Carlos Hernán Aramburo Charria vs. Megalínea S.A. y Banco de Bogotá. Rad. 2020-00147-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 605

Santiago de Cali, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que MEGALINEA S.A. dentro del término de ley, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 3047 del 14 de diciembre de 2021, que tuvo como no contestada la demanda por la entidad .

Como fundamento del recurso señala el abogado que el representante legal de la sociedad fue notificado por correo electrónico el 13 de octubre de 2021 y se remitió al correo la contestación el día 27 de octubre de 2021, por lo que la acción fue contestada dentro del término.

Sin muchas disquisiciones se repondrá el auto atacado, por cuanto según informe rendido por la secretaria del despacho, en la revisión detenida del correo electrónico, con motivo del recurso, se encontró radicada la contestación presentada por MEGALINEA S.A., la cual no había sido cargada en el expediente digital por el encargado, precisándose que las actuaciones todas se surtieron en el 2020.

Entonces, considerando que la contestación fue allegada oportunamente y cumple con los presupuestos de ley, se tendrá por descrito el traslado.

Igualmente se advierte que BANCO DE BOGOTA aportó el poder que cumple con los presupuestos legales, constatándose que la contestación ya había sido presentada, solo que el poder no llenaba los requisitos de ley, motivo por el cual la entidad fue requerida, a fin de tenerla notificada por conducta concluyente, empero, como lo que se presentó fue la notificación personal a través del nuevo poder y se allegó la contestación dentro del término de traslado, se admitirá la misma por cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y continuando el trámite, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

Conforme lo anterior se

#### DISPONE

1.-Reponer para revocar el numeral 1 del auto 3047 del 14 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se tiene por contestada la demanda por MEGALINEA S.A.

2.-Tener por contestada la demanda por el BANCO DE BOGOTA.

3.-Señalar el día **8 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, para efectuar de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a

sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería al abogado Marco Antonio Rengifo Caicedo, identificado con la CC 94457124 y con TP 102354 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial del Banco de Bogotá.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26847f9c5aafd8607a6b1acc61a07903f8ed538e3782ed5bb4ad12b831993bc0**

Documento generado en 09/03/2022 11:16:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**